

**Dec. No. 58-03 que crea e integra el Comité Nacional para la Aplicación de los Acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 58-03**

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es Miembro de los Acuerdos sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo MSF contempla: Los derechos y las obligaciones, la armonización, la equivalencia, la evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria. La adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La transparencia, los procedimientos de control, inspección y aprobación, la asistencia técnica, el trato especial y diferenciado, las consultas y solución de diferencias, y la aplicación del Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo OTC contempla: los derechos y las obligaciones, los procedimientos para la elaboración de los reglamentos técnicos y las normas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad, los procedimientos de transparencia, asistencia técnica y el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo miembros, las consultas y solución de diferencias.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación de ambos acuerdos, requiere de un mecanismo nacional que responda a los derechos de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como los reglamentos y normas técnicas, requeridos para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de forma compatible con las disposiciones del Acuerdo MSF y del Acuerdo OTC.

**CONSIDERANDO:** Que en el mecanismo nacional requerido coinciden las directrices de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Estado de Agricultura; la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el sector privado, así como las asistencias de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), en lo relativo a la salud animal; la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en lo relativo a la sanidad vegetal, EL CODEX Alimentarius, en lo relativo a la inocuidad de los alimentos, y la ISO en lo relativo a las normas técnicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Comité Nacional para la Aplicación de los Acuerdos sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual estará integrado por:

- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, representada por el Subsecretario de Estado de Negociaciones Comerciales, quien lo presidirá y el Embajador Encargado de Asuntos Científicos y Tecnológicos, quien fungirá como Secretario General.
- La Secretaría de Estado de Agricultura, representada por el Subsecretario de Estado de Investigación, Capacitación y Extensión; el Subsecretario de Estado Técnico de Planificación Sectorial Agropecuaria y el Director General de Ganadería: miembros.
- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, representada por el Subsecretario de Estado Encargado Seguridad Alimentaria y Nutricional: miembro.
- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, representada por el Director General de la Dirección General de Normas (DIGENOR): miembro.

- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por el Subsecretario de Estado de Gestión Ambiental: miembro.
- La Junta Agroempresarial Dominicana, representada por el Vicepresidente Ejecutivo: miembro.

El Comité podrá ampliar su membresía, definitiva o transitoriamente, cuando se requiera mayor representatividad.

**ARTICULO 2.-** Las funciones del Comité serán:

1. Elaborar los reglamentos por los que se regirá el Comité; revisar las leyes de los asuntos de su competencia, para recomendar enmiendas al Poder Legislativo, vía el Poder Ejecutivo; coordinar y ejecutar las acciones que sean requeridas para sus propósitos.
2. Adecuar el Sistema Fitozoosanitario Nacional para que responda a las necesidades de:
  - Proteger la vida de las personas o de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios.
  - Proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o por animales.
  - Proteger la vida de los animales o preservar los vegetales de plagas, enfermedades u organismos patógenos;
  - Prevenir o limitar otros prejuicios causados al país como resultado de la entrada, radiación o propagación de plagas.
  - Asegurar la calidad de sus exportaciones.
  - Proteger el medio ambiente.
  - Prevenir las prácticas que puedan inducir a error.

Quedan incluidas las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas para proteger la salud de los peces y la fauna silvestre, así como para preservar los bosques y la flora silvestre.

3. Participar en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, otros organismos y eventos en los que, en materia de sanidad animal, sanidad vegetal, inocuidad de alimentos, y actividades de normalización, República Dominicana sea parte, observador o invitado.
4. Establecer las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de República Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias relacionadas con la comercialización, nacional e internacional, de animales,

plantas, productos y subproductos de origen agropecuario o destinado a su uso, así como tramitar, recibir y contestar notificaciones.

5. Difundir los asuntos relativos a la aplicación de las MSF y de los reglamentos técnicos en el territorio nacional, de manera que alcancen a todos los consumidores, productores, importadores y comercializadores, en la República Dominicana.
6. Escoger las autoridades nacionales designadas (AND) para formar las comisiones y misiones técnicas del Comité, y tramitar sus acreditaciones.
7. Serán autoridades nacionales designadas ex officio: los Directores de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Gerente General del Programa Manejo Integrado de Plagas, el Director de Salud Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Encargado de la División Internacional de Normalización de la Dirección General de Normas y Sistemas Calidad, el Director de Normas Ambientales de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. Los recursos, para los trabajos del Comité serán suplidos por las instituciones que lo componen.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**